

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	028
Radicado:	760013110012-2021-00498-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	MARIA NELLY CAMPOS MEDINA
Titular del Acto Jurídico:	DEYBINSON CAMAYO CAMPOS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, promovida por la señora MARIA NELLY CAMPOS MEDINA, donde la titular del acto jurídico es el señor DEYBINSON CAMAYO CAMPOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son **informales** establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son **formales** establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará, detallando cada uno de ellos y si se refieren a disposición de bienes, trámite de pensión, manejo financiero, informará de qué bienes es dueña la demandada y allegará los documentos que así lo acrediten.

SEGUNDO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Complementará el acápite de prueba, e indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del CGP.

CUARTO: Allegará los documentos que acrediten las cesantías y la pensión a la que tiene derecho el demandado, así como los que den cuenta de la reclamación de indemnización ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al

RADICADO 2021-00498

demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicará el correo electrónico del demandado, afirmando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes en caso de desconocerlo.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado MANUEL NARANJO REYES, con Tarjeta Profesional No. 354.694 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ff56fc43e5f774aa421501a606c0a568765bbdf1f3814937226344a4d9e8cb**

Documento generado en 17/01/2022 04:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>